

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0044/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA  
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 300560700007022, debido a que el sujeto obligado garantizó el derecho a la información de la persona recurrente.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de enero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

...

Solicito información para realizar estadísticas reales de un proyecto escolar que estoy desarrollando sobre las multas, agradeceré me puedan apoyar con las siguientes preguntas por favor.

- 1.- ¿Nombre del titular de seguridad pública?
- 2.- ¿Nombre del Titular de tránsito y/o movilidad?
- 3.- ¿Número de policías viales?
- 4.- ¿Número de infracciones anuales?
- 5.- ¿Número de infracciones por policía vial por día?
- 6.- ¿Cuáles son las 10 infracciones más frecuentes?
- 7.- ¿Cuál es el número de patrullas?
- 8.- ¿Cuentan o contaron con un sistema móvil o digital para registro de infracciones? ¿O se hacen a lápiz y papel?
- 9.- ¿En qué ocasiones retiran documentos al infraccionar?

10.- ¿Cuál es el número telefónico del área de tránsito y/o movilidad?

Nota Las preguntas son referentes al periodo actual o más reciente disponible

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El once de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300560700007022.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinte de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós el sujeto obligado envió vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el oficio número CTX-317/2022 con anexos, documentales que remitió en calidad de informe justificado.

**8. Acuerdo de agregar documentales.** Mediante acuerdo de uno de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior y se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión.

Es de manifestar que no fue necesario que este órgano garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad "Enviar comunicado al recurrente", con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.



Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0044/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	13/01/2022 13:13:26	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0044/2022/I	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	13/01/2022 13:31:12	DGAP	Diana Jessica Reyes Ruiz	dreyes@verival.org.mx
IVAI-REV/0044/2022/I	Admitir/Provenir/Desochar	Sustanciación	21/01/2022 13:32:35	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas	ivillegas.ival@outlook.com
IVAI-REV/0044/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	10/02/2022 12:46:47	Usuario Actuario	Erik Ricardo Averhoff Carrillo	eaverhoff.ival@outlook.com
IVAI-REV/0044/2022/I	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	10/02/2022 13:10:21	Sujeto obligado	H. Ayuntamiento SUJETO de Xalapa	adm.so.5607@pnt.org.mx
IVAI-REV/0044/2022/I	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	28/02/2022 09:00:00	Sujeto obligado	H. Ayuntamiento SUJETO de Xalapa	adm.so.5607@pnt.org.mx
IVAI-REV/0044/2022/I	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	03/03/2022 17:30:23	Ponencia	Itzel Geraldine Villegas LH	ivillegas.ival@outlook.com
IVAI-REV/0044/2022/I	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	03/03/2022 17:31:12	Ponencia	Itzel Geraldine Villegas LN	ivillegas.ival@outlook.com

Registro 1-9 de 9 disponibles

Regresar

**9. Cierre de instrucción.** El once de marzo de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

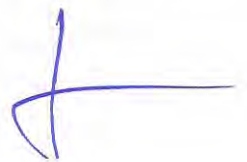
### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer para realizar estadísticas reales de un proyecto escolar sobre las multas, se le apoyara con las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Nombre del titular de seguridad pública?
- 2.- ¿Nombre del Titular de tránsito y/o movilidad?
- 3.- ¿Número de policías viales?



- 4.- ¿Número de infracciones anuales?
  - 5.- ¿Número de infracciones por policía vial por día?
  - 6.- ¿Cuáles son las 10 infracciones más frecuentes?
  - 7.- ¿Cuál es el número de patrullas?
  - 8.- ¿Cuentan o contaron con un sistema móvil o digital para registro de infracciones? ¿O se hacen a lápiz y papel?
  - 9.- ¿En qué ocasiones retiran documentos al infraccionar?
  - 10.- ¿Cuál es el número telefónico del área de tránsito y/o movilidad?
- Precisando que las preguntas son referentes al periodo actual o más reciente disponible.

▪ **Planteamiento del caso.**

El once de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio 300560700007022, para lo cual remitió el oficio número CTX-025/22 de once de enero de dos mil veintidós, atribuido al entonces Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, al que anexó el oficio número DSCTM-041-2022 de diez de enero de dos mil veintidós, signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, donde informó lo siguiente:

...

Del análisis del texto en el que el ciudadano realiza la presente solicitud de información resulta evidente que la información solicitada es para un proyecto escolar sobre multas de tránsito por lo que esta Dirección no cuenta con la información que el ciudadano solicita toda vez que:

A efecto de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento y esta Dirección, se encuentran en continua coordinación con el Estado y la Federación, a fin de cumplir con la función de la Seguridad Pública a su cargo, bajo este esquema, esta Dirección, al momento en que se suscribe el presente, no cuenta con la información que el ciudadano solicita ya que, en colaboración con Gobierno del Estado, es este mediante ...

la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a través de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado así como la Dirección General del Transporte del Estado, quienes fundamentado en lo establecido en el **Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial de fecha 22 de abril de 2015**, actualmente tienen bajo sus funciones y obligaciones los temas concernientes a Tránsito, Transporte y Seguridad Vial dentro del territorio de que conforma este municipio y por ende lo relativo al personal, procedimientos y sistemas de sanciones e informaciones a la reglamentación en la materia.

Por lo anteriormente mencionado, se sugiere al solicitante, con fundamento en lo establecido en los artículos 143 y 145, fracción III de la **Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, dirigir su solicitud de información a las instituciones estatales en mención, quienes dentro de sus funciones y facultades podrán dar cabal y oportuna respuesta a la presente solicitud.

Sin más que informar, quedo a sus órdenes para lo conducente.

...

Derivado de lo anterior, el trece de enero de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

...

“De acuerdo al artículo 48 fracción IV de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debe llevar a cabo el ejercer el acceso a la información de ahí que no me orientar de manera proactiva al ente que es competente donde puedo adquirir dicha información, la unidad de transparencia debería



de respetar el derecho humano de acceso a la información, llevando a cabo no solo el contestar una solicitud con un machote (vulgarmente hablando) sino que debería de orientar de manera proactiva” (sic)

Durante el trámite del recurso de revisión el actual Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante el oficio número CTX-317/2022 de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, al cual obran adjuntas las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Memorándum número CTX-072/22	De fecha cinco de enero de dos mil veintidós, signado por el entonces Coordinador de Transparencia del ente obligado, donde requirió la colaboración y apoyo del Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para dar respuesta a la solicitud de folio 300560700007022.
Oficio número DSCTM-041-2022	De fecha diez de enero de dos mil veintidós, signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en el que atendió el requerimiento que le fue realizado a efecto de dar respuesta a la solicitud de folio 300560700007022.
Oficio número CTX-025/22	De fecha once de enero de dos mil veintidós, signado por el entonces Coordinador de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante que en el oficio número DSCTM-041-2022, se encontraba la respuesta a su solicitud, y que, en caso de inconformidad podía interponer el recurso de revisión ante este Órgano Garante, con fundamento en los artículos 153 y 156 de la Ley de la materia.
Memorándum número CTX-347/22	De fecha quince de febrero de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, en el que requirió al Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, hiciera las aclaraciones o remitiera la información que considerara necesaria, para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/0044/2022/I.
Oficio número DSCTM-0404-2022	De fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en el que atendió el requerimiento que le fue realizado a efecto de dar respuesta al recurso de revisión.

Siendo en este último oficio en el cual se informó lo siguiente:

...

A la solicitud referida esta Dirección dio contestación en el momento oportuno mediante el oficio con numero DSCTM-041-2022 en fecha 10 de enero del presente año en el siguiente tenor citando al oficio referido: "esta Dirección, no cuenta con la información que el ciudadano solicita ya que, en colaboración con Gobierno del Estado, es este mediante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a través de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado así como la Dirección General del Transporte del Estado, quienes fundamento en lo establecido en el Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial de fecha 22 de abril de 2015, actualmente tienen bajo sus funciones y obligaciones los temas concernientes a Tránsito, Transporte y Seguridad Vial dentro del territorio de que conforma este municipio y por ende lo relativo al personal, procedimientos y sistemas de sanciones a informaciones a la reglamentación en la materia."

...  
El primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece:

*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

Por lo que esta Dirección no se encuentra obligada a entregar la información que el ciudadano solicita ya que como se refirió en el oficio primigenio que da contestación a la solicitud de información, esta Institución no cuenta con dicha información por los motivos igualmente expuestos ya que "la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado así como la Dirección General del Transporte del Estado, quienes fundamentan en lo establecido en el Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial de fecha 22 de abril de 2015, actualmente tienen bajo sus funciones y obligaciones los temas concernientes a Tránsito, Transporte y Seguridad Vial dentro del territorio de que conforma este municipio."

En el mismo orden de ideas con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo 143 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que dicta:

**Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.**

Por lo que en cumplimiento con el ordenamiento anterior esta Dirección en el último párrafo del oficio DSCTM-041-2022 se orienta al solicitante y cita: "...con fundamento en lo establecido en los artículos 143 y 145, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dirigir su solicitud de información a las instituciones estatales en mención, quienes dentro de sus funciones y facultades podrán dar cabal y oportuna respuesta..." esto haciendo referencia a las autoridades referidas en el párrafo que precede al citado en el oficio referido

Por lo anterior esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal ratifica en todas y cada una de sus partes el oficio DSCTM-041-2022 mediante el cual se le da contestación al Memorandum CTX-076/22 resaltando que esta Institución está comprometida con el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y cumpliendo con la legislación vigente en la materia, en tiempo y forma con fundamento en lo establecido en los artículos 143 y 145, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se orienta al solicitante a que dirija su solicitud a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado así como la Dirección General del Transporte del Estado

Sin más que informar, quedo a sus órdenes para lo conducente

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el particular en la descripción de su inconformidad, señaló que esta radica en que el sujeto obligado, no le orientó de manera proactiva al ente que es competente, para obtener la información solicitada, agravio que resulta **infundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.



Lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de una respuesta por parte del Ayuntamiento de Xalapa, al tener este el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se tiene que el Coordinador de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...


Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque se requirió a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, área que podía emitir pronunciamiento al respecto con relación a la solicitud que nos ocupa, ya que entre otras, tiene atribuciones para atender inmediatamente las solicitudes de información que, le requieran otras áreas para la efectiva defensa de los intereses del Ayuntamiento, así como el asesorar y brindar apoyo técnico a las diversas dependencias del sujeto obligado, en materia de seguridad ciudadana y tránsito municipal, conforme a lo señalado en el artículo 85, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa.

Por lo cual, mediante el oficio número DSCTM-041-2022 el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, informa que la dirección a su cargo no cuenta con la información solicitada.



Teniendo a bien referir en su respuesta el artículo 21 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que concierne en sus párrafos noveno y décimo establece, lo siguiente:

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

...

De ahí que, señale que el Ayuntamiento y la dirección que encabeza, se encuentren en continua coordinación con el estado y la federación, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública a su cargo, por lo que al momento de dar respuesta dice no contar con la información solicitada ya que, en colaboración con el Gobierno del Estado, es que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, así como la Dirección General de Transporte del Estado, quienes atendiendo al Convenio de Coordinación de Acciones en materia de tránsito y seguridad vial suscrito el veintidós de abril de dos mil quince, actualmente tienen bajo sus funciones y obligaciones los temas concernientes a Tránsito, Transporte y Seguridad Vial dentro del territorio que, conforma el municipio de Xalapa, y por ende lo relativo al personal, procedimientos y sistemas de sanciones a información a la reglamentación en la materia.

Por lo tanto, sugirió al solicitante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 y 145, fracción III de la Ley 875, que a la letra dicen:

**Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.





**Artículo 145.** Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

...

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Dirigiera su solicitud de información a las instituciones estatales en mención, quienes dentro de sus funciones y facultades podrían dar cabal y oportuna respuesta a su solicitud.

Siendo durante la sustanciación del recurso de revisión, que el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en su oficio número DSCTM-0404-2022, ratifica lo señalado en su oficio número DSCTM-041-2022, y que como actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Resultando entonces, **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que, en la respuesta emitida por el sujeto obligado, si se le orientó respecto a que ente podría atender su solicitud, al indicar que se trata de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**, a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, así como la Dirección General de Transporte, las cuales forman parte de la estructura orgánica de la secretaría en mención.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **infundado** el agravio de la persona recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**